



MINISTERIO DEL TRABAJO

27 MAR 2019

RESOLUCION No. ( 001071 ) DE 2019

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución 5586 de 10 de diciembre de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

1.1. Que mediante oficio radicado No. 166436 del 26 de septiembre de 2014 (folio 3), la empresa AGM SALUD CTA identificada con Nit. 900267502-7 remitió al MINISTERIO DEL TRABAJO copia de oficio enviado a la EPS ALIANSALUD identificada con Nit. 830113831-0. En el referido radicado se manifestó lo siguiente:

(...)

*...En atención a su solicitud en referencia "Proceso de calificación origen presunta enfermedad laboral" recibida en nuestras instalaciones, de la Sra. LUZ GRACIELA GUERRERO identificada con CC 39695772 asociada de la cooperativa AGM Salud cta. como Auxiliar de Alimentos, informo que el día 03/09/2014 se radico la información solicita en sus instalaciones con numero de radicado 392912 en la cual se adjuntó la siguiente documentación:*

- Historia Clínica Ocupacional: 15/03/2011, 28/10/2011, 26/03/2012, 12/09/2012
- Descripción de Cargo y Actividades
- Análisis de Puesto de Trabajo 26/08/2014
- Convenio de asociación
- Panorama Factores de Riesgo
- Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral
- Matriz de Peligros

(...)

Igualmente, en el referido radicado se allegó en medio físico:

- Copia de oficio de fecha 29 de agosto de 2014, remitido por la empresa AGM SALUD CTA a la EPS ALIANSALUD, mediante el cual envían documentos solicitados para el proceso de calificación de origen enfermedad (folio 4).

1.2. Que mediante memorando interno Radicado No. 148787 del 13 de agosto de 2015, la Coordinadora del Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales remitió el radicado No. 166436 de 26 de septiembre de 2014 a la Dirección Territorial de Bogotá (folio 2).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1.3. Que mediante auto No. 1733 del 23 de septiembre de 2015, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces comisionó al inspector YESID ANTONIO SÁNCHEZ CRISTANCHO para adelantar la averiguación preliminar en contra de la EPS ALIANZASALUD (folio 1).

1.4. Que mediante auto No. 075 DT del 11 de enero de 2017, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces resigó el caso al inspector CARLOS ANDRÉS CABRERA MOSQUERA para continuar la averiguación preliminar en contra de la EPS ALIANZASALUD (folios 25 - 28).

## **2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS**

2.1. Que mediante radicado No. 7011000-147851 del 16 de agosto del 2016 (folio 5) se requirió a la EPS ALIANZASALUD para que allegara los siguientes documentos:

(...)

- *Confirmación de la radicación de documentos remitidos por la empresa AMG SALUD CTA dentro de procedimiento de calificación en primera oportunidad de la señora LUZ GRACIELA GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía 39695772.*
- *Demás pruebas y declaraciones que pretenda hacer valer.*

(...)

2.2. Que mediante radicado No. 157150 del 01 de septiembre de 2016 (folios 6 - 7) la EPS ALIANZASALUD dio respuesta al precitado requerimiento informado:

(...)

*...nos permitimos aclarar que mediante comunicación de fecha 16 de junio de 2014, Aliansalud solicitó a la Compañía AGM SALUD CTA el envío de la documentación para dar inicio al proceso de calificación de origen de la enfermedad padecida por la señora Luz Graciela Guerrero Rodríguez con C.C. 39.695.772, información que fue allegada a Aliansalud EPS mediante comunicación de fecha 29 de agosto de 2014 radicada ante esta EPS el 3 de septiembre de 2014.*

*En este orden de ideas, Alianzasalud EPS emitió el 18 de septiembre de 2014 en debida forma, la calificación de origen de enfermedad de la señora Luz Graciela.*

(...)

Y se allegó en medio magnético (CD) los siguientes documentos:

1. Copia de oficio de fecha 16 de junio de 2014, remitido por la EPS ALIANZASALUD a la empresa AGM SALUD CTA, mediante el cual informa el inicio del proceso de calificación de origen de las patologías que padece la Sra. LUZ GRACIELA GUERRERO RODRIGUEZ y solicitando la respectiva documentación para efectuar la calificación (folio 8).
2. Copia de oficio de fecha 29 de agosto de 2014, remitido por la empresa AGM SALUD CTA a la EPS ALIANZASALUD, mediante el cual envían documentos solicitados para el proceso de calificación de origen de enfermedad (folios 9 - 10).
3. Copia de oficio de fecha 19 de septiembre de 2014, remitido por la EPS ALIANZASALUD a la A.R.L. SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA, mediante el cual informa de la calificación de origen efectuada mediante dictamen No. CO2014-0089 de 19 de septiembre de 2014 (folio 11).
4. Copia de dictamen de calificación de origen de enfermedad No. CO2014-0089 de 19 de septiembre de 2014 efectuado por la EPS ALIANZASALUD (folios 12 - 14).
5. Copia de oficio de fecha 24 de septiembre de 2014, remitido por la empresa AGM SALUD CTA a la EPS ALIANZASALUD, mediante el cual informa de envío de documentos solicitados para el proceso de calificación de origen enfermedad (folio 15).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

6. Copia de oficio de fecha 06 de octubre de 2014, remitido por la A.R.L. SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA a la EPS ALIANSALUD, mediante el cual informa de desacuerdo frente a la calificación de origen de enfermedad (folios 16 - 17).
7. Copia de oficio de fecha 15 de octubre de 2014 remitido por la EPS ALIANSALUD a la A.R.L. SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA, mediante el cual solicita copia de la consignación de los honorarios cancelados a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para dirimir controversia frente a calificación de origen de enfermedad (folio 18).
8. Copia de oficio de fecha 15 de octubre de 2014, remitido por la EPS ALIANSALUD a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, mediante el cual envía dictamen de calificación de origen de enfermedad para dirimir controversia (folio 19).
9. Copia de oficio de fecha 05 de enero de 2015, remitido por la A.R.L. SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, mediante el cual envía documentos adicionales para dirimir controversia frente a la calificación de origen de enfermedad (folio 20).
10. Copia de dictamen de calificación de origen de enfermedad No. 39695772 de 30 de diciembre de 2014 efectuado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA (folios 21 - 22).
11. Copia de notificación a la Sra. LUZ GRACIELA GUERRERO RODRIGUEZ de dictamen de calificación de origen de enfermedad No. 39695772 de 30 de diciembre de 2014 efectuado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA (folio 23).
12. Copia de notificación a la EPS ALIANSALUD de dictamen de calificación de origen de enfermedad No. 39695772 de 30 de diciembre de 2014 efectuado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA (folio 24).

### **3. FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la obligación legal por parte de la EPS ALIANSALUD, frente a la calificación de origen de enfermedad que debió efectuar a la señora LUZ GRACIELA GUERRERO RODRIGUEZ, se fundamenta en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone:

#### **ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.**

(...)

*Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales<sup>AR</sup> - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.*

(...)

### **4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

El Despacho procede a hacer el respectivo análisis de los hechos y pruebas obrantes dentro del expediente encontrando:

Que mediante radicado No. 157150 del 01 de septiembre de 2016 (folios 6 - 7) la EPS ALIANSALUD, manifestó al Despacho de conocimiento lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

(...)

...nos permitimos aclarar que mediante comunicación de fecha 16 de junio de 2014, Aliansalud solicitó a la Compañía AGM SALUD CTA el envío de la documentación para dar inicio al proceso de calificación de origen de la enfermedad padecida por la señora Luz Graciela Guerrero Rodríguez con C.C. 39.695.772, información que fue allegada a Aliansalud EPS mediante comunicación de fecha 29 de agosto de 2014 radicada ante esta EPS el 3 de septiembre de 2014.

En este orden de ideas, Alianzasalud EPS emitió el 18 de septiembre de 2014 en debida forma, la calificación de origen de enfermedad de la señora Luz Graciela.

(...)

E igualmente allegó en medio magnético (CD) entre otros, el siguiente documento:

1. Copia de dictamen de calificación de origen de enfermedad No. CO2014-0089 de 19 de septiembre de 2014 efectuado por la EPS ALIANSALUD (folios 12 - 14).

Analizados los hechos expuestos en el radicado No. 166436 de 26 de septiembre de 2014 (folio 3), así como lo manifestado en el radicado No. 157150 del 01 de septiembre de 2016 (folios 6 - 7), se evidencia que la EPS ALIANSALUD mediante el dictamen No. CO2014-0089 de 19 de septiembre de 2014, calificó el origen de la enfermedad padecida por la señora LUZ GRACIELA GUERRERO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.695.772, siendo corroborado posteriormente por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, con lo cual se establece que la EPS ALIANSALUD, efectivamente cumplió con la obligación legal establecida en el en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho determina que no existen méritos para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, en contra de la EPS ALIANSALUD, por los hechos de la queja o petición presentada.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar con ocasión del radicado No. 166436 de 26 de septiembre de 2014, mediante el cual la empresa AGM SALUD CTA identificada con Nit. 900267502-7 remitió al MINISTERIO DEL TRABAJO copia de oficio enviado a la EPS ALIANSALUD identificada con Nit. 830113831-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo -CPACA-.

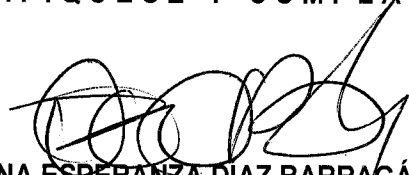
A la **EPS ALIANSALUD**, en la Dir. Calle 63 No. 28 - 76 de Bogotá D.C. Tel. 7147700.

A la empresa **AGM SALUD CTA**, en la Dir. Calle 32A No. 19 - 35 de Bogotá D.C. Tel (1) 7424232 Ext. 140.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, interpuestos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ESPERANZA DIAZ BARRAGÁN**  
Directora Territorial de Bogotá

Proyectó: Carlos C.  
Revisó: M. Meneses



